

Derogación de la obligación de elaborar y publicar un reglamento interno de conducta

La reciente modificación de la normativa sobre mercado de valores ha derogado la obligación que tenían las sociedades cotizadas de elaborar y publicar un reglamento interno de conducta.

En efecto, el pasado 23 de noviembre, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto-Ley 19/2018 *de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera* (en adelante, "RDL"). El RDL modifica, entre otras disposiciones, una serie de artículos del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre ("TRLMV"), a fin de adaptar definitivamente nuestra normativa en materia de abuso de mercado, entre otros, al Reglamento (UE) 596/2014 ("RAM") y finalizar la transposición de la Directiva de Ejecución (UE) 2015/2392 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015.

El RDL ha modificado profundamente el contenido del Capítulo II del Título VII del TRLMV que regula el "Abuso de mercado". Entre las numerosas modificaciones que ha introducido, cabe destacar la supresión de la obligación a la que se encontraban sometidas, entre otras entidades, las sociedades cotizadas de elaborar y remitir a la CNMV un reglamento interno de conducta (antiguo artículo 225.2 del TRLMV). En consecuencia, desde la entrada en vigor del RDL, el pasado 25 de noviembre de 2018, no será obligatoria la existencia de dichos reglamentos.

Entre las modificaciones introducidas por el RDL en materia de abuso de mercado se pueden resaltar, además, las siguientes:

- (i) se designa a la CNMV como autoridad competente para la aplicación del RAM y se le otorgan nuevas facultades de supervisión e inspección, entre las cuales destaca la facultad de requerir los registros telefónicos y de tráfico de datos de las personas sujetas al RAM. Además, cuando la CNMV no haya podido obtener por otros medios la información necesaria para realizar sus labores de supervisión o inspección, podrá, previa autorización judicial y de conformidad con la normativa en materia Protección de datos, recabar de los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas y de la sociedad de la información los datos que resulten imprescindibles y que obren en su poder;
- (ii) se distingue entre la información privilegiada y la información relevante, esto es, información *"de carácter financiero o corporativo relativas al propio emisor o a sus valores o instrumentos financieros que cualquier disposición legal o reglamentaria les obligue a hacer públicas en España o que consideren necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores"*. En ambos casos se establece la obligación de comunicación de la correspondiente información a la CNMV para que ésta proceda hacerla pública en su página web;
- (iii) se eleva el umbral de notificación de operaciones por parte de las personas con responsabilidad de dirección y personas estrechamente vinculadas de 5.000 euros a 20.000 euros; y

- (iv) tanto la infracción de las obligaciones contenidas en el RAM como la correspondiente sanción es calificada como grave o muy grave. En este sentido, por ejemplo, se califica como muy grave la falta de difusión de información privilegiada cuando se hubiere puesto en grave riesgo la transparencia e integridad del mercado. Este comportamiento sería sancionable, en el caso de las personas jurídicas, con multas de entre 2.000.000 y 30.000.000 euros o el 30% del volumen de negocio anual total de la persona jurídica.

Viernes, 30 de noviembre de 2018